



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLVII

Morelia, Mich., Miércoles 12 de Agosto del 2009

NUM. 12

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno

Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial

Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 13.00 del día

\$ 19.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ZAMORA, MICH.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA

ADMINISTRACIÓN 2008-2011

SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO ORDINARIA

18 DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVR

En la ciudad de Zamora de Hidalgo, Michoacán de Ocampo, siendo las 18:00 dieciocho horas del día 18 dieciocho de marzo del año 2009 dos mil nueve, reunidos en el recinto oficial del Ayuntamiento de esta ciudad, ubicado en el Palacio Municipal, en atención a la convocatoria de asamblea ordinaria del Ayuntamiento, propuesta por el Presidente Municipal, José Alfonso Martínez Vázquez y notificada en legal y debida forma a todos los integrantes del Ayuntamiento por conducto del licenciado Juan Carlos Garibay Amezcua, Secretario del Ayuntamiento en los términos de los artículos 26 fracción II, 27, 28 y 54 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, así como en los artículos 5 fracción I, 8 fracción I, 9 fracción I y 10 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Zamora de Hidalgo, Michoacán habiendo propuesto en la convocatoria la siguiente:

Orden del día

1.-.....

2.-.....

3.-.....

4.- El Regidor de Normatividad, licenciado Ricardo Oliveros Herrera, pone a consideración de los integrantes del Ayuntamiento para su aprobación, con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución General de la República; artículos I, 52 fracciones IV y VIII y relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 1, 3, 4 fracción V, 7 y 9 fracción II y demás aplicables del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Zamora, la propuesta de Reglamento del Consejo de la Crónica.

5.-.....

.....

.....

.....

En el desahogo del cuarto de los puntos de la orden del día.- El regidor de normatividad, licenciado Ricardo Oliveros Herrera, pone a consideración de los integrantes del Ayuntamiento para su parobación, con fundamento en el artículo 115, fracción II de la Constitución General de la República, artículos I, 52 fracciones IV y VIII y relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, artículos 1, 3, 4 fracción II y demás aplicables del Reglamento de Sesiones del Consejo de la Crónica.

.....

.....

.....

Acuerdo número 206.- Por unanimidad de votos de los integrantes del Ayuntamiento presentes aprobaron en votación nominal, con fundamento en el artículo 115, fracción II, de la Constitución General de la República, artículos I, 52 fracciones IV y VIII y relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, artículos 1, 3, 4 fracción V, 7 y 9, fracción II y demás aplicables del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Zamora, el Reglamento del Consejo de la Crónica, mismo que se anexa a la presente, para que forme parte integral de la misma, ordenándose su inmediata publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, para que surta los efectos legales correspondientes, comisionándose para que de seguimiento y cumplimiento al presente acuerdo al regidor de Normatividad.

No habiendo otro asunto que tratar dentro del orden del día y siendo las 18:35 dieciocho horas con treinta y cinco minutos del día de inicio indicado, se da por terminada la presente sesión, dando fe de ello el Secretario del Ayuntamiento licenciado Juan Carlos Garibay Amezcua, firmando en ella todos y cada uno de los integrantes del Ayuntamiento presentes, que intervinieron para los efectos legales a los que haya lugar. Doy fe.

EL AYUNTAMIENTO

JOSÉ ALFONSO MARTÍNEZ VÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- MARÍA GUADALUPE ZUNO PÉREZ, SÍNDICA MUNICIPAL. (Firmados).

CUERPO DE REGIDORES:

BLANCA MORFÍN GUIZAR.- JUANITA NOEMÍ RAMÍREZ BRAVO.- CELIA VILLANUEVA GONZÁLEZ.- MANUEL AMBRIZ JUÁREZ.- MARTÍN BARRAGÁN ANDRADE.- RAMÓN ESTRADA VILLANUEVA.- OMAR LINO MARTÍNEZ.- HERLINDO MAGAÑA ÁLVAREZ.- RICARDO OLIVEROS HERRERA.- JOSÉ VILLALPANDO ROCHA.- JUAN JOSÉ ZUNO PÉREZ. (Firmados).

LICENCIAFO JUAN CARLOS GAIBAY AMEZCUA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN. (Firmado).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Zamora, distinguida por su catalogación como Cuna de Hombres Ilustres, es motivo de orgullo y satisfacción para todos aquellos que habitamos en ella, y resulta imperativo intensificar los esfuerzos y llevar a cabo las acciones necesarias que nos permitan mantener consolidado ese sentimiento hacia la misma.

La normatividad municipal, como toda norma jurídica, debe adecuarse a los constantes cambios que experimenta la sociedad, y ajustarse a las condiciones actuales de la misma.

Así, es preocupación y prioridad de esta Administración Municipal, coadyuvar con el fortalecimiento al rescate y la preservación del patrimonio histórico, cultural y natural que a través del tiempo se ha ido generando en la Ciudad y su Municipio.

En tal virtud, es que se propone la siguiente iniciativa de REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA DE LA CIUDAD DE ZAMORA, puesto que hacer la crónica fiel y oportuna de la realidad cambiante y compleja de la Ciudad sobrepasa con mucho la capacidad de una sola persona por más capacidad y voluntad que ésta tenga.

De ahí que un consejo de la crónica al reunir, congregar y sumar los esfuerzos de varias personas, de varias generaciones, puede ofrecer a la ciudadanía un proyecto institucional de trabajo e investigación, donde todos tengamos un lugar, es decir, un espejo dónde reconocer nuestro pasado y presente y vislumbrar mejor nuestro futuro.

Con la integración de un Consejo que tenga como función llevar a cabo los estudios e investigaciones sobre las distintas etapas históricas, culturales, sociales y políticas que hayan sucedido o sucedan en la ciudad de Zamora y que por su trascendencia, impacto social y relevancia, sean distinguidas de estudio, conocimiento y difusión e imagen, para que todos los que habitamos en esta ciudad los conozcamos.

Con la actuación de este órgano colegiado, tendremos una crónica de la ciudad más estudiada y fundamentada, así como también se facilitará el acceso al conocimiento de la misma por parte de todos los que tenemos el honor de vivir en esta bella ciudad patrimonio cultural de la humanidad.

Por las razones, fundamentos y motivos expuestos con anterioridad, y con el propósito de contribuir en la actualización de un marco jurídico que permita a esta administración fomentar la cultura de los Zamoranos y regular de una mejor manera los aspectos relativos a la crónica de la ciudad de Zamora, me permito someter a la consideración del pleno de este H. Ayuntamiento, para su análisis y aprobación en su caso, el REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA DE LA CIUDAD DE ZAMORA el cual me permito anexar a la presente.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA CRONICA DE
LA CIUDAD DE ZAMORA DE HIDALGO,
MICHOCÁN**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento es de Orden Público e interés social y tiene por objeto normar la participación y funcionamiento del Consejo de la Crónica de la Ciudad de Zamora, Michoacán, estableciendo las bases de su respectiva organización interna, y tiene por objeto normar la participación del Presidente y miembros del Consejo Ciudadano Municipal de la Crónica como un órgano consultivo y de colaboración de la Administración Pública Municipal de Zamora, Michoacán.

Artículo 2.- Este ordenamiento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado, y 148 fracción XII, 169 y 169 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 3.- Son sujetos para su cumplimiento del presente Reglamento, los miembros del Cuerpo Edilicio, el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, el Director de Administración, el Presidente del Consejo de la Crónica Municipal, así como los miembros del Consejo Ciudadano Municipal de la Crónica; y para su observancia en lo general todos los habitantes y autoridades de este mismo Municipio.

Artículo 4.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Zamora de Hidalgo, Michoacán;
- II. Presidente: El Presidente Municipal de Zamora;
- III. Consejo: El Consejo de la Crónica de la Ciudad de Zamora;

- IV. Crónica: Narración que tiene por objeto asentar sucesos históricos de un pueblo o una nación, dignos de memoria por su gran importancia o trascendencia;
- V. Cronista: El Cronista titular integrante del consejo;
- VI. Secretario: El Secretario Ejecutivo del Consejo de la Crónica de la Ciudad de Zamora;
- VII. Vocal: El Vocal integrante del Consejo de la Crónica;y,
- VIII. Reglamento: El presente ordenamiento.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA DE LA CIUDAD
DE ZAMORA DE HIDALGO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL CONSEJO**

Artículo 5.- El Consejo tiene por objeto llevar a cabo los estudios e investigaciones sobre las distintas etapas históricas, culturales, arquitectónicas, sociales y políticas que hayan sucedido o sucedan en la ciudad de Zamora y el Municipio, que por su trascendencia, impacto social y relevancia, sean distinguidas de estudio, conservación, conocimiento, difusión y registro de imágenes.

Artículo 6.- La sede del Consejo será el lugar que para el efecto designe el Presidente Municipal, lugar en el que colocará una placa con la razón "Casa que habitan los Cronistas de la Ciudad" (señalando tal distinción).

Artículo 7.- El Consejo deberá estar integrado por:

1. El Presidente Municipal y un Suplente.
2. El Cronista Titular de la Ciudad.
3. 3 Vocales.:
4. Un Secretario Ejecutivo.

Cada uno de los miembros del Consejo señalados en este artículo, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que celebren, teniendo el Presidente del Consejo el voto de calidad en caso de empate

El Cronista Titular y el Secretario serán designados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente.

Artículo 8.- El nombramiento de los Cronistas a que se refiere el artículo anterior, serán de carácter honorario y por tiempo indefinido.

Podrá ser removido de su cargo el cronista titular que no

publique crónica alguna durante el término de seis meses, correspondiendo al Presidente hacer la declaración de insubsistencia del cargo.

Artículo 9.- Para que las sesiones del Consejo sean válidas se requerirá la asistencia del 50% mas uno del total de sus miembros.

Artículo 10.- Los acuerdos y resoluciones que dicte el Consejo deberán ser aprobados con mayoría simple de la mitad más uno de los miembros presentes, En caso de empate, el Presidente del Consejo contará con voto de calidad.

Artículo 11.- El Consejo publicará periódicamente, con apoyo de la administración municipal a través de la Dirección de Cultura, una gaceta, periódico o revista, que consigne la crónica antigua real de la Ciudad de Zamora, así como las actividades de la comuna en el ramo de la historia, archivos y patrimonio cultural.

Artículo 12.- Las crónicas que presenten los Cronistas para su publicación, podrán someterse para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Consejo.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO
DEL CONSEJO

Artículo 13.- Para ser miembro del Consejo se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y preferentemente haber nacido en la ciudad de Zamora;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Ser de reconocida solvencia moral;
- IV. Haberse distinguido por sus conocimientos, publicaciones e interés sobre el desarrollo histórico de la Ciudad y el Municipio; así como por sus aportaciones y participaciones en el área especializada a la que se han dedicado principalmente;
- V. En caso de no haber nacido en la Ciudad de Zamora, deberá contar como mínimo con una Residencia de 30 años en la misma; y,
- VI. Estar en pleno ejercicio de sus derechos.

CAPÍTULO TERCERO
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO

Artículo 14.- Son facultades del Consejo, de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

- I. Ser un cuerpo asesor y consultor del Ayuntamiento en todas las publicaciones y actividades históricas en las que resalten los hechos sucedidos en la ciudad de Zamora y el Municipio, que tuvieron consecuencia y trascendencia y forman parte de su historia;
- II. Hacer y Publicar la crónica acerca de la ciudad de Zamora, sus personajes y Leyendas;
- III. Participar en publicaciones municipales, estatales, nacionales o internacionales, en conferencias, simposios y congresos de historia y cultura que se relacionen con sus costumbres o hechos relevantes de la ciudad de Zamora y el Municipio;
- IV. Fungir como consultor del Consejo de la Ciudad y de la Coordinación del Centro Histórico de la Ciudad de Zamora, en casos de su competencia y cultura de los archivos municipales, coadyuvando siempre con las autoridades municipales para el rescate y conservación del patrimonio histórico arquitectónico y cultural de Zamora;
- V. Sesionar por lo menos una vez cada dos meses, informando de sus acuerdos y resoluciones que se dicten, al Presidente Municipal;
- VI. En coordinación con la Dirección de Cultura de la administración municipal, difundir, propiciar y promover actos culturales, reuniones, simposios o publicaciones para dar a conocer sus trabajos, las crónicas y actividades que realicen los cronistas titulares o sus invitados;
- VII. Promover el conocimiento del patrimonio histórico-cultural de la Ciudad y el Municipio de Zamora, participando activamente en las acciones que tiendan a su conservación y defensa;
- VIII. Diseñar, fomentar y coordinar proyectos histórico-culturales involucrando a la sociedad civil en los mismos;
- IX. Realizar investigaciones en materia de historia social y regional, destacando los acontecimientos económicos, políticos, sociales y culturales, anecdóticos y trascendentales de la Ciudad y de su Municipio;
- X. Coordinar las tareas y programas para la recopilación de la memoria histórica de los barrios y colonias de la Ciudad;
- XI. Difundir los valores históricos, patrimoniales y

- humanos de la Ciudad y su Municipio;
- XII. Emitir las bases de su organización y operación interna del Consejo y elaborar un Plan de trabajo anual, mismo que será dado a conocer al Cabildo para su aprobación y apoyo; y,
- XIII. Las demás que le confiera el presente reglamento y las que le sean encomendadas por el Presidente.

Artículo 15.- Son obligaciones de los Cronistas Titulares las siguientes:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Consejo;
- II. Contribuir con sus aportaciones a la publicación de la crónica de Zamora que lleve a cabo el Consejo;
- III. Informar al Secretario de cualquier irregularidad de que tengan conocimiento sobre la materia que regula este reglamento;
- IV. Entregar por escrito al Secretario, con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión, los dictámenes, proyectos de acuerdo, crónicas y en general todo el material que vaya a ser materia de discusión y aprobación, en su caso, en dicha sesión;
- V. Cumplir con la obligación que estipula el párrafo segundo del artículo séptimo del presente reglamento; y,
- VI. Las demás que le confiera este reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA DE ZAMORA

Artículo 16.- El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo, encargado de los aspectos administrativos y operativos del mismo. El Secretario Ejecutivo del Consejo, será nombrado por el Presidente Municipal, dicho nombramiento deberá recaer en un Funcionario de la Administración Municipal.

Artículo 17.- Para ser Secretario Ejecutivo deberán reunirse los mismos requisitos establecidos para ser cronista titular, a excepción del contenido en la fracción cuarta del artículo décimo segundo.

Artículo 18.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario las siguientes:

- I. Pasar lista de asistentes a las sesiones del Consejo y coordinar las mismas con derecho de voz y voto;
- II. Convocar a los cronistas titulares a las sesiones del Consejo con veinticuatro horas de anticipación, entregando a cada uno de ellos los dictámenes, proyectos de acuerdo, crónicas y en general todo el material que vaya a ser materia de discusión y aprobación, en su caso, en las mismas;
- III. Llevar a cabo la coordinación de la gaceta, periódico o revista a que se refiere el artículo 10;
- IV. Recibir las crónicas que escriban los cronistas titulares para registro y publicación de las mismas;
- V. Llevar una bitácora que contenga los acuerdos y dictámenes del Consejo, así como vigilar el seguimiento de los mismos;
- VI. Coordinar y llevar los inventarios de los recursos con que cuente el Consejo;
- VII. Recibir, registrar e integrar el expediente relativo al recurso de inconformidad a que se refiere el reglamento; y,
- VIII. Las demás que le confiera el presente reglamento y las que le encomiende el Presidente.

TÍTULO TERCERO

DE LA IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 19.- Los acuerdos, resoluciones y demás actos que emita el Consejo podrán ser impugnados mediante el recurso de inconformidad, cuando causen agravio a los particulares o a los propios cronistas titulares.

En los casos de los particulares, el ciudadano que interponga el recurso deberá acreditar el interés legítimo que le asista, de lo contrario el recurso no será admitido.

Artículo 20.- El recurso de inconformidad deberá interponerse por escrito ante el secretario, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que el recurrente tuvo conocimiento del acuerdo, resolución o acto impugnado.

Artículo 21.- El escrito de interposición del recurso deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre del promovente, carácter e interés legítimo que le asiste y domicilio para oír y recibir notificaciones personales;
- II. La mención precisa del acuerdo, resolución o acto emitido por el Consejo de la causa que motiva la interposición del recurso;
- III. La fecha en que tuvo conocimiento del acuerdo, resolución o acto que se recurre;
- IV. Relación de los hechos que motivan el recurso;
- V. Los agravios que le causa el acuerdo, resolución o acto, así como los preceptos normativos violados en su perjuicio;
- VI. Las pruebas que en su caso se ofrezcan;
- VII. Los documentos que acrediten la personalidad del recurrente en su caso; y,
- VIII. Lugar y fecha de la promoción, así como la firma autógrafa del recurrente.

Artículo 22.- Corresponde al secretario verificar que la interposición del recurso reúna los requisitos previstos en el artículo anterior.

En caso de que el recurrente no reúna dichos requisitos, el secretario lo desechará de plano, teniéndose como no interpuesto.

Asimismo, será desechado todo recurso que resulte infundado, frívolo o notoriamente improcedente.

Artículo 23.- Una vez admitido el recurso, se dictará el acuerdo correspondiente en el que se notificará a las partes la apertura de un término probatorio de diez días para el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas. De igual forma, remitirá el expediente a la autoridad municipal competente para conocer del recurso.

En la misma audiencia en que se desahogue la última probanza, las partes alegaran lo que a su derecho corresponda.

Artículo 24.- Una vez concluida la audiencia a que se refiere el artículo anterior, la autoridad municipal competente dictará su resolución en un término no mayor de cinco días hábiles, notificando la misma a las partes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan a lo establecido en este reglamento, particularmente el nombramiento de Cronista de la Ciudad.

Tercero.- Se ratifican los nombramientos otorgados como Cronistas de la Ciudad, al Lic. Nicanor Jesús Álvarez del Toro. Lic. Guillermo Espinoza Parra; Profr. Humberto Garibay Hernández; Pintor, Arturo Hernández Ramírez y Félix.

Cuarto.- Por esta única ocasión el Secretario Ejecutivo del Consejo, será nombrado en los primeros 30 días posteriores a la fecha en que entre en vigencia del presente Reglamento y durará en su cargo un periodo de 3 años.

Dado en el Palacio Municipal en sesión del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zamora a los 18 días del mes de Marzo de 2009 dos mil nueve.

EL AYUNTAMIENTO.- JOSÉ ALFONSO MARTÍNEZ VÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- MARÍA GUADALUPE ZUNO PÉREZ, SÍNDICA MUNICIPAL. (Firmados).

CUERPO DE REGIDORES.- MARÍA EUGENIA MÉNDEZ DÁVALOS.-BLANCA MORFÍN GUIZÁR.- JUANITA NOEMÍ RAMÍREZ BRAVO.- CELIA VILLANUEVA GONZÁLEZ.- MANUEL AMBRIZ JUÁREZ .- MARTÍN BARRAGÁN ANDRADE.- RAMÓN ESTRADA VILLANUEVA.- HERLINDO MAGAÑA ÁLVAREZ.- RICARDO OLIVEROS HERRERA.- JOSÉ VILLALPANDO ROCHA.- JUAN JOSÉ ZUNO PÉREZ.- OMAR LINO MARTÍNEZ.- LICENCIADO JUAN CARLOS GARIBAY AMEZCUA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN. (Firmados).